

2. Las solicitudes suscritas por el contratante que opte a las ayudas a que se refiere el artículo uno de esta Orden, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y podrán presentarse en la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. Instrucción.

1. La instrucción de los procedimientos para la concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se llevará a cabo por la Subdirección General de Promoción Agroalimentaria, de la Dirección General de Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El órgano instructor requerirá al beneficiario la documentación que estime oportuna para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se destina la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos. El beneficiario dispondrá de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación del requerimiento, para su presentación.

3. Todas las condiciones referidas tanto a la firma del contrato con la Comisión Europea como a las justificaciones de las acciones realizadas y de los pagos efectuados se entenderá cumplidas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2879/2000.

#### Artículo 7. Resolución.

1. Examinadas las solicitudes presentadas y la documentación que conste en los correspondientes expedientes, el órgano instructor elevará su propuesta, en el plazo de un mes, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes, al órgano que resulte competente para resolver, por razón de la cuantía de las ayudas a conceder, según la Orden de 26 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 5 de mayo de éste mismo año, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará en el plazo de quince días una resolución única y motivada sobre la procedencia e importe máximo de la ayuda que cada beneficiario pueda percibir. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo.

La Resolución se notificará a los interesados en el domicilio designado en su solicitud, y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición, en el plazo de un mes.

2. Las propuestas de pago de cada ayuda se tramitarán al mismo tiempo que la ayuda de la Comunidad europea, con arreglo al correspondiente contrato firmado con base en el Reglamento (CE) número 2879/2000.

#### Artículo 8. Financiación.

1. Las ayudas se imputarán al concepto presupuestario previsto para el «fomento de productos agroalimentarios en la UE y terceros países», al que le corresponde la aplicación 21.01.716A.776.03 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y los compromisos de gasto no podrán superar el importe de las disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 9. Control.

1. Para las ayudas reguladas en la presente Orden se consideran suficientes controles los que se hayan establecido para la financiación comunitaria en los Reglamentos de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, así como en el correspondiente contrato.

2. Los beneficiarios están obligados a someterse a todas las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Reglamentos de promoción, en el contrato y en la normativa general sobre ayudas y subvenciones públicas.

#### Artículo 10. Incumplimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Reintegro.

Si como resultado de las actuaciones de comprobación y control realizadas sobre estas ayudas se dedujera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o se acreditara que una ayuda ha sido cobrada indebidamente, los solicitantes deberán efectuar su reembolso, junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reintegro.

#### Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y demás normas que resulten de general aplicación.

#### Disposición final segunda. Habilitación competencial.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

#### Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**3353** RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se adjudican las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico, durante el año 2002.

Por Resolución de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de 13 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se convocaron las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2002.

La mencionada disposición prevé, en su base octava, la resolución de la adjudicación por parte de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta del Jurado nombrado al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria.

Por ello, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado y basada en la puntuación obtenida en el proceso de selección, esta Gerencia resuelve:

Primero.—Adjudicar las becas convocadas a los solicitantes, en la cuantía y para las especialidades que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Los adjudicatarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones contemplados en la Resolución de convocatoria de las mismas.

Tercero.—La financiación de las becas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.103.458A.482.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 11 de febrero de 2002.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

## ANEXO I

Becas para investigación y recuperación del Patrimonio  
Histórico-Artístico 2002

| Especialidad de la beca  | Dotación total<br>—<br>Euros | Adjudicatario                         |
|--|------------------------------|---------------------------------------|
| Archivo y Documentación .....  | 7.512,70                     | Matteo Mancini.                       |
| Archivo y Documentación .....  | 7.512,70                     | Juan Ramón Sánchez del Peral y López. |
| Colecciones de Bienes Muebles<br>Histórico Artísticos .....  | 7.512,70                     | Eva González González.                |
| Investigación de Fondos Cartográficos de la Real Biblioteca .....  | 7.512,70                     | Ángela García Carballo.               |
| Investigación e Informatización del Fondo Impreso Contemporáneo de la Biblioteca del Monasterio del Escorial ..... | 7.512,70                     | Sonia Sánchez Hernández.              |
| Investigación y búsqueda de fondos documentales del Archivo General de Palacio .....                               | 7.512,70                     | Vanesa Benito Ortega.                 |
| Restauración Arquitectónica .....  | 7.512,70                     | Ester de Vega García.                 |
| Documentación histórica para la restauración de bienes inmuebles de interés cultural .....                         | 7.512,70                     | Marta Ruiz-Ayúcar Torres.             |

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3354

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Lleida-Barcelona. Subtramo: Gelida-Castellbisbal» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El Ministerio de Fomento, como consecuencia de las alegaciones habidas en el período de información pública del estudio informativo «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Lleida-Barcelona. Subtramo: Lleida-Martorell» relativas a la zona de paso por Martorell, elaboró un nuevo estudio informativo titulado «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Lleida-Barcelona. Subtramo: Gelida-Castellbisbal». No se ha realizado proceso de consultas específico para este estudio por haberse considerado válidas las consultas realizadas para las memorias-resumen de la citada línea de alta velocidad para los tramos «Lleida-Martorell» y «Accesos a Barcelona».

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la antigua Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario remitió, con fechas 1 de febrero de 1994 y 8 de mayo de 1995, a la antigua Dirección General de Política Ambiental, sendas memorias-resumen tituladas «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Lleida-Bar-

celona» y «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Accesos a Barcelona» respectivamente, con objeto de iniciar ambos procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

Recibidas las referidas memorias-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación los períodos de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre el impacto ambiental de los proyectos.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fechas 7 de octubre de 1994 y 21 de diciembre de 1995 respectivamente, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la antigua Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas han sido ya recogidas en los anejos I de las declaraciones de impacto ambiental de los estudios informativos «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Lleida-Barcelona. Subtramo: Lleida-Martorell» y «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Lleida-Barcelona. Subtramo Martorell-Barcelona. Segmento: Castellbisbal-nudo de la Trinidad (Barcelona)», publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de agosto de 1999 y «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 2000, respectivamente.

La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, sometió conjuntamente el estudio informativo «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. tramo: Lleida-Barcelona. Subtramo: Gelida-Castellbisbal» y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de mayo de 1999.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 19 de noviembre de 1999, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo I incluye los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo III.

Con fecha 6 de septiembre de 2001 se recibió en el Ministerio de Medio Ambiente el «Informe del procedimiento administrativo posterior a la información pública del estudio informativo de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, tramo: Lleida-Barcelona, subtramo Gelida-Castellbisbal», remitido por la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, con objeto de que la Secretaría General de Medio Ambiente emita declaración de impacto ambiental de la denominada «Solución D mejorada» contemplada en el citado documento.

Un resumen del documento citado en el párrafo anterior, incluyendo la descripción de la solución D mejorada, se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, tramo: Lleida-Barcelona, subtramo Gelida-Castellbisbal».

### Declaración de impacto ambiental

La presente declaración de impacto ambiental del estudio informativo «Línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, tramo: Lleida-Barcelona, subtramo Gelida-Castellbisbal» se formula sobre la base de la denominada «Solución D mejorada» a petición del Ministerio de Fomento. La citada solución está contemplada en el documento «Informe del procedimiento administrativo posterior a la información pública del estudio informativo de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa, tramo: Lleida-Barcelona, subtramo Gelida-Castellbisbal». El trazado de la citada solución ha sido sometido a información y aprobación de las administraciones, autonómica y municipal (Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires), afectadas por el cambio que supone respecto a la solución B del estudio informativo.

Examinada la documentación contenida en el expediente: Estudio informativo, estudio de impacto ambiental, resultado de la información pública e informe del procedimiento administrativo posterior a la información